



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2023-139748739-APN-DGDDYD#JGM - ESTATUTO UNIV NAC DEL PILAR

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-139748739-APN-DGDDYD#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nro 27.728 de fecha 28 de Septiembre de 2023 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PILAR.

Que conforme se establece en el artículo 2º de la Ley precitada, la creación y organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR se efectuará en el marco de la ley 24.521 y sus modificatorias, y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para las universidades nacionales.

Que el texto definitivo del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR fue aprobado en el seno de la mencionada Casa de Altos Estudios por Resolución de la Rectora Organizadora N° 2/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Provisorio presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del texto estatutario provisorio mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR que obra como Anexo de la presente resolución (IF-2023-141630747-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2º - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ESTATUTO ACADÉMICO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

ESTATUTO PROVISORIO

LEY N°27.728 promulgada el 12 de octubre de 2023

ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

CAPITULO I: PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Nacional de Pilar es una persona jurídica de derecho público, ejerce, por mandato constitucional, autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional N°27.728. Forma parte de los sistemas educativos nacionales y de ciencia y técnica. La Universidad tendrá su sede central en Av. Honorio Pueyrredón, Ruta 25 N°1837, Villa Rosa, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La misión de la Universidad Nacional de Pilar es impulsar y promover el desarrollo social, productivo, tecnológico, sanitario y educativo a nivel local, regional y nacional, mediante la producción de conocimiento, las innovaciones científico-tecnológicas, garantizando el derecho de las personas a la educación superior, el compromiso social con su comunidad y formación académica de calidad.

ARTÍCULO 3º.- Los principios de la Universidad son la igualdad de todas las personas para acceder a la educación superior, la gratuidad, el pleno ejercicio de la autonomía universitaria, la participación democrática de todos los miembros de la comunidad universitaria en sus órganos de gobierno, la calidad académica y la diversidad de corrientes, líneas y teorías de pensamiento que aporten a la construcción de una patria libre, justa y soberana.

ARTÍCULO 4º.- La visión a futuro de la Universidad la plantea como una institución que, bajo el fundamento del

derecho a la educación, su inserción comunitaria y la calidad de sus propuestas formativas, se constituye como referente académico en la región y en el país en pos de una formación integral que aporta al desarrollo social, productivo y tecnológico. La Universidad estará basada en una visión humanista, integradora e inclusiva.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad tendrá como objetivo general garantizar el derecho social de las personas a la educación superior, así como también el desarrollo social, productivo, sanitario y educativo de la región. Para este fin, la Universidad se propone como pilares: la enseñanza y la formación teórica, técnica y profundamente humanista; la investigación y vinculación tecnológica con el mundo del trabajo y la integración de la Universidad a la comunidad que le da origen.

ARTÍCULO 6º.- Serán objetivos específicos de la Universidad:

- Organizar y desarrollar propuestas académicas de pregrado, grado y posgrado en sus diferentes modalidades (presencial, a distancia, mixta).
- Desarrollar la enseñanza desde concepciones pedagógicas que incorporen nuevas tecnologías, estrategias didácticas innovadoras y recursos actualizados para la enseñanza universitaria.
- Formar graduadas/os capaces de desarrollar el ejercicio de su profesión como aporte al desarrollo social, económico, cultural y productivo del país, con férreo compromiso con su comunidad para el logro de justicia social.
- Aportar y contribuir al mejoramiento sustantivo de la calidad de vida de la comunidad a partir de una formación sólida en lo científico tecnológico y profundamente humanista.
- Integrar a cada uno/a de las/os estudiantes a un acuerdo social que los tenga como protagonistas.
- Organizar y desarrollar actividades de producción sistemática de conocimiento, a través de la investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental, centradas en las necesidades y los problemas en materia social, productiva y tecnológica de la región y el país.
- Organizar, desarrollar acciones para el logro de la integración de la comunidad al proyecto de la Universidad.
- Promover actividades sistemáticas de vinculación con la comunidad, de voluntariado y de servicio socio-comunitario con el fin de aportar al desarrollo cultural, social, político y económico de la localidad y la región.
- Promover acciones que aporten al desarrollo socioeconómico regional y nacional, a partir de la resolución de los problemas de la comunidad y de la mejora sustantiva de las condiciones de vida de los sectores vulnerables.
- Alentar la interacción con el sector productivo a fin de garantizar propuestas académicas y planes de estudio realistas, basados en sus necesidades y, a su vez, transferirle conocimiento científico tecnológico producido a tal fin.
- Ofrecer servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica a instituciones públicas o privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales
- Suscribir acuerdos y convenios de cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales o federales e internacionales, con organizaciones sociales, comunitarias, profesionales, sindicales, científicas, técnicas o culturales, así como también, con empresas públicas o privadas para el desarrollo de acciones conjuntas.
- Constituir una comunidad organizada de trabajo común integrada por estudiantes, docentes, personal auxiliar, técnico, administrativo y de servicio y, por las fuerzas vivas de la sociedad, que promueva y garantice el derecho a la educación superior, la democratización del conocimiento y la educación como necesaria herramienta de transformación social para la construcción de una sociedad más justa.

- Garantizar el acompañamiento a las trayectorias de todas/os las/os estudiantes, a través de estrategias diversas de acceso, permanencia y promoción.
- Propiciar el acceso, la permanencia y promoción de aquellos/as estudiantes que por motivos económicos se encuentren en situación de desventaja para continuar.
- Promover la igualdad en materia de género, estimulando en forma diferencial la participación- académica, social, cultural, económica y política- de las mujeres; y garantizando el respeto y plena realización de la identidad sexual de cada persona.
- Contribuir a la recreación, preservación y difusión de la cultura, y a la memoria y rescate de obras trascendentales de pensadores/as y artistas locales, nacionales y latinoamericanos/as.
- Promover y resignificar los conocimientos, saberes y culturas de nuestro país y de Latinoamérica
- Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región la planificación y el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación atendiendo a los problemas de la región y el país.
- Promover organizaciones asociativas y de participación organizada y democrática dentro de la comunidad universitaria.
- Desarrollar una política editorial y bibliotecológica que contribuya a la calidad académica.
- Ofrecer propuestas de formación permanente destinadas a graduados/as a fin de promover su actualización, perfeccionamiento y/o especialización científica o profesional.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO 7º.- La universidad organiza sus unidades académicas bajo la forma de Facultades que tendrán implicancias en docencia, investigación, acompañamiento estudiantil y extensión en las áreas definidas para cada una. Será competencia del Consejo Superior plantear las normas de las Facultades que fueran creadas en el marco de acuerdos con otros organismos o instituciones.

ARTÍCULO 8º.- Las Facultades de la Universidad tienen a su cargo la provisión de docentes para las carreras de su incumbencia, la definición de las disciplinas afines a su campo de acción, coordinando y orientando las funciones de docencia, investigación, acompañamiento y extensión. Será competencia del Consejo Superior normar estas atribuciones y sus alcances.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 9º.- El gobierno de la Universidad es ejercido a través de la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el/la Rector/a, Consejos Directivos y Decana/os de las Facultades. La organización de gobierno de la Universidad apunta a la participación de la mayor pluralidad de corrientes políticas que se basen en el respeto y garantía de la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

ARTÍCULO 10º.- La estructura en donde intervendrán los distintos actores políticos es:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Superior.
- El/la Rector/a.
- El Consejo Directivo de cada Facultad.
- Los/las Decana/os de las Facultades.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y está integrada por:

- a. Los miembros del Consejo Superior.
- b. Los miembros de cada uno de los Consejos Directivos de las Facultades.

ARTÍCULO 12º.- Las atribuciones y deberes de la Asamblea Universitaria son:

- a. Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, según se encuentra establecido en el Artículo 34º de la Ley N°24.521.
- b. Dictar su propio reglamento.
- c. Designar al/la Rector/a mediante votación nominal y pública de sus miembros
- d. Resolver sobre las renuncias del/de la Rector/a y del/de la Vicerrector/a.
- e. Separar o suspender al/la Rector/a o Vicerrector/a por las causas que se prevén en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto.
- f. Fijar los lineamientos generales en materia de docencia, investigación, acompañamiento, extensión, cooperación, administración y servicios de la Universidad.
- g. Crear, disolver o fusionar Facultades.
- h. Considerar la Memoria Anual presentada por el/la Rector/a.

ARTÍCULO 13º.- Las sesiones de la Asamblea Universitaria tendrán lugar en la sede de la Universidad. En caso de haber algún impedimento o caso de fuerza mayor, a convocatoria del Consejo Superior o la autoridad competente, la Asamblea llevará adelante su sesión en otra locación.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea Universitaria funcionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, a excepción de los casos que este Estatuto prevé una mayoría especial para el tratamiento del tema. En caso de ser necesaria la mayoría especial y transcurrida una hora de la fijada para el inicio de la sesión no se hubiera logrado reunir el quórum necesario, el/la Rector/a deberá realizar una nueva convocatoria a Asamblea.

La nueva convocatoria a Asamblea deberá ser en una nueva fecha que no podrá exceder los cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión sin quórum. En la segunda convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con los miembros presentes, y tomará las decisiones por mayoría simple. Se prevé el mismo procedimiento para el tratamiento de asuntos que requieran mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 15º.- La Asamblea Universitaria deberá considerar únicamente los temas para los cuales ha sido convocada a sesionar. No tendrá potestad para modificar, ampliar o reducir el orden del día. Las decisiones que deriven de cuestiones fuera de temario quedarán nulas por nulidad absoluta.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea decidirá con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, a excepción de los temas que requieran de mayoría especial de dos tercios de sus miembros para ser considerados.

ARTÍCULO 17º.- Serán temas que requieren mayoría de dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea los puntos a), c) y e) del Artículo 12º.

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea Universitaria será convocada por el/la Rector/a o quien haga sus veces, en forma ordinaria al menos una vez al año. Las convocatorias extraordinarias podrán ser por pedido del/ de la Rector/a o

quien haga sus veces o de dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria o del Consejo Superior.

ARTÍCULO 19º.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria deberá contener el orden del día y ser fehacientemente notificada a sus miembros con una antelación no menor a diez (10) días corridos. También será comunicada públicamente a toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea Universitaria es presidida por el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a en ejercicio del Rectorado. La presidencia tiene voz y voto. El voto de la presidencia será calificado en caso de empate. El/la Rector/a o Vicerrector/a no podrá emitir voto para las decisiones previstas en los incisos c), d) y e) del artículo 12º. Los/as Decano/as de las Facultades tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 21º.- En caso de acefalía, la Asamblea Universitaria será presidida por un/a Decana/o de Facultad, o por uno de sus miembros. Quien ocupe la presidencia deberá ser elegido por la Asamblea por mayoría simple.

CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 22º.- El Consejo Superior está integrado por:

- a. El/la Rector/a
- b. El/la Vicerrectora, con voz y sin voto
- c. Los/as Decana/os de las Facultades.
- d. Diez (10) representantes del claustro docente elegidos por el voto directo de los docentes concursados.
- e. Tres (3) representantes del claustro estudiantil elegidos por el voto directo de la/os estudiantes que deberán ser alumnas/os regulares y tener al menos el treinta por ciento (30 %) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursaren.
- f. Un (1) representante del claustro del personal auxiliar técnico, profesional, administrativo y de servicio elegido por el voto directo del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio regulares.
- g. Un (1) representante del claustro de los graduados, que deberá ser graduado de una de las carreras de grado de la Universidad, y será elegido por el voto directo de los graduados de las carreras de grado de la Universidad.
- h. Un (1) representante del Consejo Social Comunitario, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 23º.- El mandato de los/las Consejeros/as tiene una vigencia de 4 años con la posibilidad de ser reelegidos/as y cumplirán sus funciones ad honorem. Los miembros titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes según lo dicte el reglamento del Consejo Superior. La elección de Consejeros/as es regulada por el régimen electoral.

ARTÍCULO 24º.- El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legalidad sobre las decisiones de el/la Rector/a y demás órganos dependientes de la Universidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Universidad.
- c. Designar el/la Vicerrector/a a propuesta de el/la Rector/a.
- d. Decidir, a propuesta de el/la Rector/a, sobre la creación, modificación o supresión órganos, carreras y la estructura orgánico-funcional de la Universidad.
- e. Designar y remover a los/las Decana/os de Facultad. Se requiere voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- f. Designar a los integrantes del Consejo Social Comunitario.

- g. Designar y remover a los/las Directores/as de Carrera.
 - h. Dictar su reglamento interno.
 - i. Reglamentar el régimen electoral de la Universidad.
 - j. Reglamentar el régimen de estudios para las carreras y planificar las actividades universitarias generales.
 - k. Definir el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad.
 - l. Crear o modificar los planes de estudio, el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias y reválida de títulos expedidos por instituciones extranjeras.
 - m. Definir el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño docente.
 - n. Dictar el reglamento de concursos de cargos docentes y la planificación de su convocatoria. Aprobar la planta básica de docentes de las Facultades.
 - o. Priorizar los temas para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.
 - p. Designar profesores/as Eméritos/as, Consulto/as, Honorarios/as e Invitados/as, y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras. Para estas designaciones se requerirá el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
 - q. Considerar los informes anuales de los docentes/investigadores/as, elevados por los/las Decana/os de las Facultades.
 - r. Designar las comisiones evaluadoras para el diseño, revisión y modificación de los planes de estudio.
 - s. Determinar las pautas de un sistema de evaluación de la gestión institucional.
 - t. Reglamentar todo lo atinente a la disposición por cualquier título, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.
 - u. Considerar y aprobar el presupuesto anual y la cuenta de inversión de fondos presentadas por el/la Rector/a. El Consejo Superior podrá requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.
 - v. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones, cuando los mismos comprometan el patrimonio de la Universidad.
 - w. Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.
 - x. Considerar los pedidos de licencia de sus miembros según la normativa.
 - y. Reglamentar los regímenes de convivencia y disciplinario estudiantil, así como también, los sumarios administrativos.
 - z. Reglamentar el juicio académico, la constitución del tribunal universitario y entender en toda cuestión ético-disciplinaria que involucre al personal docente.
- aa. Determinar el alcance interpretativo del presente Estatuto en caso de dudas sobre su aplicación, de conformidad con las normas vigentes que rijan la materia, con los principios de este, y de manera armónica e integral con todas sus disposiciones.
 - ab. Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 25º.- El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses quedando exceptuado el período de receso. Cuando sea oportuno o necesario el/la Rector/a o a pedido de la mitad más uno de sus miembros, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 26º.- El Consejo Superior sesionará de manera pública a excepción de que el cuerpo decida lo contrario mediante el voto de dos tercios de sus miembros. La citación deberá realizarse en forma fehaciente con una antelación de no menos de 3 (tres) días hábiles y deberá contener el orden del día.

ARTÍCULO 27º.- El Consejo Superior podrá sesionar cuando el quórum alcance la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum luego de una hora transcurrida el inicio de la sesión, se podrá citar una nueva reunión en el plazo de 3 (tres) días hábiles. Dicha reunión podrá funcionar en forma válida con los miembros presentes. Los miembros del Consejo Superior que tengan voz, pero no voto no constituirán quórum.

ARTÍCULO 28º.- El Consejo Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple exceptuando aquellos temas que requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 29º.- El Consejo Superior estará presidido por el/la Rector/a o el/la Vicerrector/a en ejercicio del Rectorado. En caso de ausencia, la presidencia podrá ser ejercida por un/a Decana/o de Facultad, o por un/a representante del claustro docente. En esos casos, quien ocupe la presidencia deberá ser elegido por el Consejo por mayoría simple. La presidencia del Consejo Superior tiene voz y voto y en caso de empate su voto será calificado.

ARTÍCULO 30º.- El Consejo Superior solo podrá considerar los asuntos para los cuales fue convocado, según el detalle del orden del día.

RECTOR /A Y VICERRECTOR/A

ARTÍCULO 31º.- El/la Rector/a será la autoridad ejecutiva superior, responsable de la administración y representante legal de la Universidad.

ARTÍCULO 32º.- Para ser elegido/a Rector/a se requerirá ser o haber sido profesor/a concursado de una Universidad Nacional y ciudadano argentino, según lo establece el Artículo 54º de la Ley de Educación Superior. También es requisito tener al menos 35 (treinta y cinco) años cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido, y acreditar como mínimo 7 (siete) años de antigüedad en la docencia universitaria.

ARTÍCULO 33º.- El mandato del/la Rectora tendrá una duración de 4 (cuatro) años, con posibilidad de reelección. El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 34º.- Para la elección del/la Rector/a se citará a la Asamblea Universitaria a ese sólo efecto y será electo/a quien obtenga la mayoría simple de los presentes de los miembros de la Asamblea. En caso de que no se obtenga la cantidad de votos necesaria por parte de los/las candidatos/as, luego de dos votaciones, se procederá a votar nuevamente, pero esta vez entre los/las dos candidatos/as que hayan obtenido mayor cantidad de votos.

ARTÍCULO 35º.- Son deberes y atribuciones del/la Rector/a:

- a. Ejercer la representación y conducción académica y administrativa de la Universidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Universidad.
- c. Ejercer el poder disciplinario en lo comprendido entre sus atribuciones.
- d. Convocar y establecer los órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior.
- e. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior.
- f. Proponer la designación del/la Vicerrector/a al Consejo Superior.

- g. Proponer al Consejo Superior la designación y remoción de Directores/as de Carreras.
 - h. Designar o remover a los/las titulares de las Secretarías y Centros de la Universidad y organizarlos.
 - i. Designar, remover e imponer sanciones al personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - j. Elaborar los padrones de los distintos estamentos que componen la comunidad universitaria.
 - k. Requerir de las restantes autoridades de la universidad los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.
 - l. Designar y remover a los/las profesores/as interinos/as.
 - m. Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes/ investigadores/as.
 - n. Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los/las estudiantes/as.
 - o. Elevar al Consejo Superior los planes de estudio de las carreras para su consideración.
 - p. Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
 - q. Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por instituciones extranjeras, conforme las reglamentaciones que se establezcan.
 - r. Proponer al Consejo Superior la creación, suspensión o cierre de carreras de la Universidad.
 - s. Realizar las modificaciones de la estructura orgánica funcional de la universidad que considere necesarias.
 - t. Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual, y la cuenta de inversión de fondos.
 - u. Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación autorizadas.
 - v. Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda.
 - w. Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.), la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos, la percepción de retribuciones adicionales a personal docente y a personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y retribución adicional al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.
 - x. Celebrar todo tipo de convenios, y cuando estos impliquen un compromiso patrimonial para la institución, hacerlo ad referéndum del Consejo Superior.
 - y. Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
 - z. Proponer al Consejo Superior prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.
- aa. Elaborar la Memoria Anual y someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.
- ab. Resolver las cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia. La mencionada cuestión se incorporará en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

ARTÍCULO 36º.- El/la Vicerrector/a será designado por el Consejo Superior a propuesta del/la Rector/a. Su mandato tendrá una duración de 4 (cuatro) años pudiendo ser designado nuevamente, cumpliendo los mismos requisitos que establece el Artículo 32º para la función de Rector/a. En el Consejo Superior tendrá voz y no podrá votar, a excepción de que en reemplazo de el/la Rector/a, ejerza la presidencia del Consejo.

ARTÍCULO 37º.- El/la Vicerrector/a será quien reemplace a el/la Rector/a en caso de licencia o impedimento temporal. También, en caso de prolongarse la vacancia, el/la Vicerrector/a asumirá el ejercicio del Rectorado hasta que finalice su mandato.

ARTÍCULO 38º.- En caso de que ambas autoridades, el/la Rector/a y el/la Vicerrector/a, se encontraran vacantes asumirá sus funciones el/la directora/a de Facultad que tenga mayor antigüedad en el cargo. Quien asuma deberá convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días para la elección de Rector/a que tendrá vigencia por el período que restaba a la gestión anterior.

ARTÍCULO 39º.- Son causales para separar o suspender a el/la Rector/a y Vicerrector/a:

- Incapacidad declarada por autoridad competente,
- Abandono en el desempeño de su cargo,
- Inconducta en el cumplimiento de sus deberes y en las obligaciones que este estatuto le asigna,
- Sentencia firme por delito doloso.

Una vez finalizado el sumario sustanciado por alguna de las causales anteriores y a instancias del Consejo Superior se elevará a la Asamblea que decidirá sobre la suspensión o separación de el/la Rector/a y/o Vicerrector/a.

CONSEJO DIRECTIVO DE FACULTAD

ARTÍCULO 40º.- El Consejo Directivo será constituido dentro de cada Facultad y su misión es la de definir estrategias para el desarrollo de las carreras de la Facultad, orientar y determinar las actividades que se llevan a cabo en ese marco.

ARTÍCULO 41º.- El Consejo Directivo de Facultad está integrado por:

- a. El/la Decana/o de la Facultad.
- b. Cuatro (4) representantes del claustro docente elegidos por el voto directo de los docentes concursados.
- c. Un (1) representante del claustro estudiantil elegido por el voto directo de los/las estudiantes. Para ser Consejero/a deberá contar con la condición de “regular” y tener al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas aprobadas de la carrera que cursa.
- d. Un (1) representante del claustro de graduados/as, que deberá ser graduado/a de una de las carreras de grado de la Universidad incluida en la Facultad, y será elegido/a por el voto directo de los/las graduados/as de las carreras de grado de la Universidad incluidas en la Facultad.
- e. Los/las Directores/as de las carreras de las Facultades, los cuales tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 42º.- El mandato de los/las Consejeros/as tiene una vigencia de 4 años con la posibilidad de ser reelegidos/as y cumplirán sus funciones ad honorem. Los miembros titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes según lo dicte el reglamento del Consejo Superior. La elección de Consejeros/as es regulada por el régimen electoral.

ARTÍCULO 43º.- Las funciones de cada Consejo Directivo son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Universidad.
- b. Implementar las políticas que establezcan el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria que se encuentren dentro de la órbita de la Facultad.
- c. Proponer al Consejo Superior, a través del/la Rector/a, la creación, modificación o cierre de carreras de la Facultad y sus áreas, así como también los planes de estudio de las carreras. Siempre teniendo en cuenta la vinculación con otras Facultades.
- d. Considerar el informe anual de actividades, para elevar a el Consejo Superior y el/la Rector/a, sobre el

- desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones específicas de la Facultad, estableciendo propuestas para el próximo período.
- e. Considerar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad para su elevación a el/la Rector/a, para su presentación al Consejo Superior.
 - f. Proponer a el/la Rector/a las designaciones de docentes de la Facultad.
 - g. Considerar la suspensión de docentes y estudiantes.
 - h. Elevar a el/la Rector/a los lineamientos para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.
 - i. Considerar los concursos docentes, conforme a la reglamentación establecida por el Consejo Superior.
 - j. Aprobar en primera instancia procesos de autoevaluación y evaluación externa, conforme a las reglamentaciones que se establezcan.
 - k. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 44º.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria al menos una vez por mes quedando exceptuado el período de receso. Cuando sea oportuno o necesario el/la Decana/os, o a pedido de la mitad más uno de sus miembros, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 45º.- El Consejo Directivo sesionará de manera pública a excepción de que el cuerpo decida lo contrario mediante el voto de dos tercios de sus miembros. La citación deberá realizarse en forma fehaciente con una antelación de no menos de 3 (tres) días hábiles y deberá contener el orden del día.

ARTÍCULO 46º.- El Consejo Directivo podrá sesionar cuando el quórum alcance la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no lograrse el quórum luego de una hora transcurrida el inicio de la sesión, se podrá citar una nueva reunión en el plazo de 3 (tres) días hábiles. Dicha reunión podrá funcionar en forma válida con los miembros presentes. Los miembros del Consejo Superior que tengan voz, pero no voto no constituirán quórum.

ARTÍCULO 47º.- El Consejo Directivo aprobará sus resoluciones por mayoría simple exceptuando aquellos temas que requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 48º.- El Consejo Directivo estará presidido por el/la Decana/o. En caso de ausencia, la presidencia podrá ser ejercida por un representante del claustro docente. En esos casos, quien ocupe la presidencia deberá ser elegido/a por el Consejo por mayoría simple. La presidencia del Consejo Directivo tiene voz y voto y en caso de empate su voto será calificado.

ARTÍCULO 49º.- El Consejo Directivo solo podrá considerar los asuntos para los cuales fue convocado, según el detalle del orden del día.

DECANA/O DE FACULTAD

ARTÍCULO 50º.- Las Facultades están conducidos por un/a Decana/o. Su designación en el cargo la aprueba el Consejo Superior por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Su mandato será de 4 (cuatro) años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 51º.- Los requisitos para ser Decana/o de Facultad son: ser mayor de 30 (treinta) años, poseer título de grado universitario relacionado con uno o varios campos disciplinarios vinculados con la naturaleza de la Facultad y estar designado/a como docente regular en la Facultad a la que postule.

ARTÍCULO 52º.- En caso licencia o impedimento temporal de el/la Decana/o, el/la Rector/a establecerá su reemplazo con un docente designado/a por concurso de la Facultad. En caso de que la Dirección de la Facultad

quede vacante el Consejo Superior designará reemplazo por el período que demande la conclusión del mandato.

ARTÍCULO 53º.- Las atribuciones del/la Decana/o de Facultad son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y reglamentaciones de la Universidad.
- b. Representar a la Facultad.
- c. Coordinar y supervisar las actividades de formación, investigación y administrativas de la Facultad.
- d. Implementar las políticas que establezcan el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria que se encuentren dentro de la órbita de la Facultad.
- e. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- f. Proponer al Consejo Superior, a través del/la Rector/a, una propuesta de planta básica docente y plan de concursos.
- g. Presentar a el/la Rector/a la propuesta de designación y remoción de docentes interinos/as.
- h. Asesorar sobre los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno.
- i. Elaborar el informe anual de actividades de la Facultad.
- j. Evaluar la gestión de planes, programas, proyectos y actividades de docencia e investigación.
- k. Elevar a el/la Rector/a los informes anuales de evaluación de los docentes/investigadores/as para su consideración en el Consejo Superior.
- l. Gestionar las licencias del personal de la Facultad, conforme a las reglamentaciones vigentes.
- m. Asesorar en los procesos que puedan derivar en sanciones disciplinarias o juicios académicos de docentes y estudiantes.

CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTÍCULO 54º.- El Consejo Social Comunitario tendrá el fin de mantener un vínculo estrecho entre la Universidad y la comunidad en la que se halla inserta. Su carácter es consultivo.

ARTÍCULO 55º.- Podrán ser miembros del Consejo Social Comunitario quienes tengan participación activa en la comunidad y territorio de referencia de la Universidad. Deberán contar con trayectorias reconocidas en sus ámbitos de desempeño, ya sea académico, social, cultural, profesional, político y/o productivo. Los miembros serán designados por el Consejo Superior a propuesta del/la Rector/a. Los/las Consejeros/as tendrán un mandato de 2 (dos) años y sus cargos serán ad honorem. El Consejo está presidido por el/la Rector/a o por quien sea delegado a tal función.

El integrante que represente al Consejo Social Comunitario en la Asamblea Universitaria será elegido por el voto de sus propios miembros.

CAPÍTULO IV: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 56º.- La Comunidad Universitaria está integrada por: Docentes/Investigadores/as, Estudiantes, Graduados/as y el Personal Auxiliar Técnico, Profesional, Administrativo y de Servicio.

DOCENTE/INVESTIGADOR/A

ARTÍCULO 57º.- Se considerará docente/investigador/a a quien posea una designación para el desarrollo de las actividades académicas de docencia e investigación. El personal docente se compone por Profesores/as y Docentes Auxiliares. Los/las Profesores/as podrán ser Titular, Asociada/o, Adjunto/a, Emérito/a, Consulto/a,

Honorario/a, o Invitado/a, mientras que los Docentes Auxiliares podrán ser Jefe/a de Trabajos Prácticos, Ayudante o Estudiante Ayudante.

ARTÍCULO 58º.- El Consejo Superior tiene a su cargo establecer la normativa para los llamados docentes a concurso público y abierto de antecedentes y oposición en todas sus categorías con excepción de los/las Profesores/as Emérito/a, Consulto/a, Honorario/a o Invitado/a.

ARTÍCULO 59º.- El Consejo Superior designará a los/las docentes de acuerdo con los dictámenes que eleven los tribunales de concursos públicos.

ARTÍCULO 60º.- El/la Rector/a tiene la potestad de designar en forma temporaria a docentes si resultara necesario para completar la planta básica permanente cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso. Sin excepción, las designaciones estarán basadas sobre los méritos profesionales y académicos de quienes se postulen.

ARTÍCULO 61º.-Los/las docentes deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerán la docencia. Podrán estar exceptuados de este requisito quienes acrediten méritos académicos sobresalientes debidamente respaldados y fundamentados. Esta condición no aplica para el caso de Estudiantes Ayudantes.

ARTÍCULO 62º.- Las categorías de Profesores/as y Docentes Auxiliares tiene distintas características y responsabilidades que se deberán cumplir:

- Profesor/a Titular: será el máximo responsable de una materia o campo disciplinar. Estará a cargo de la dirección general de la enseñanza y la investigación que se desarrollen bajo su órbita. Para su designación se requiere de una trayectoria relevante en la disciplina a desempeñarse, respaldada por antecedentes profesionales, académicos y personales y, preferentemente, deberá contar con el título máximo que lo dote de incumbencia o méritos equivalentes por trayectoria académica o profesional.
- Profesor/a Asociada/o: es un/a profesor/a de jerarquía similar al de Titular, con las mismas funciones académicas, pero que puede no contar con el título máximo de la incumbencia en su materia o campo disciplinar.
- Profesor/a Adjunto/a: será quien colabore con el/la Profesor/a Titular en la dirección general de la enseñanza y la investigación, y realice la supervisión de la labor desarrollada por los/las Docentes Auxiliares. Reemplazará a el/la Profesor/a Titular en casos de ausencia. Para su designación se requiere que cumpla con los mismos requisitos que un/a Profesor/a Titular, aunque podrá contar con menor experiencia.
- Profesor/a Emérito/a: llevará adelante las tareas propias de un/a Profesor/a Titular, por lo tanto, para su designación deberá cumplir los mismos requisitos además de haber alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación y reunir condiciones extraordinarias en su trayectoria que justifiquen su permanencia en funciones. Su designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.
- Profesor/a Consulto/a: sus funciones serán definidas para cada caso. La categoría será otorgada a Profesores/as Titulares que, por un lado, hayan alcanzado la edad de 65 años y hayan desplegado una carrera académica exitosa y por otro, sean considerados un recurso valioso en la Universidad para continuar dentro del cuadro docente. Su designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

- Profesor/a Honorario/a: La Universidad distinguirá bajo esta categoría a aquellas personalidades eminentes, que hayan llegado a sobresalir en su campo disciplinar y contribuido con significativos aportes al desarrollo humano, ya sean nacionales o extranjeras. Su designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.
- Profesor/a Invitado/a: sus funciones podrán equipararse a las de un/a Profesor/a Titular o a un/a Profesor/a Adjunto, según se requiera. Será un/a docente o investigador/a que sea de importancia para el desarrollo de ciertas actividades de formación o investigación en la Universidad y que provenga de otra institución. Ya sea nacional o extranjera, la institución de origen debe prestar conformidad con su nombramiento. Su designación requerirá el voto favorable de dos tercios de los integrantes del Consejo Superior y será por el plazo máximo de un 1 (un) año con posibilidad de renovación.
- Jefe/a de Trabajos Prácticos: estará a cargo de cursos prácticos, siguiendo lo establecido por el/la Profesor/a responsable de la materia. Tendrá la posibilidad de colaborar en tareas de investigación. Para su designación se requiere de antecedentes que demuestren idoneidad profesional para el cargo y experiencia docente y la titulación correspondiente.
- Ayudante: colaborará con Profesores/as y con el/la Jefe/a de Trabajos Prácticos en tareas de docencia e investigación que le sean asignadas. Para su designación se requieren conocimientos suficientes para el desarrollo de sus funciones.
- Estudiante Ayudante: sus funciones serán similares a las de un Ayudante. Deberá ser un/a estudiante de la Universidad que haya aprobado y destacado en la materia respectiva y se considere conveniente promover su formación en docencia.

ARTÍCULO 63º.- Las principales funciones de los/las Profesores/as a cargo de materias se son las siguientes:

- Diseñar, coordinar el desarrollo y la evaluación de los cursos a su cargo teniendo en cuenta las exigencias científicas, disciplinares y pedagógicas del nivel universitario.
- Coordinar las actividades prácticas que se encuentren bajo su órbita.
- Formar parte de comisiones examinadoras y jurados que fueran requeridos.
- Elaborar los programas de las materias a su cargo, la planificación de los espacios curriculares y el sistema de evaluación y entregarlos en tiempo y forma.
- Participar de las reuniones de docentes que convoquen las autoridades de la Universidad.
- Articular con la Dirección de la Facultad y de la carrera, permitir la supervisión de sus clases y comunicar el estado académico de sus estudiantes.
- Participar en de actividades de investigación y extensión en su organización, puesta en marcha y conducción.

ARTÍCULO 64º.- La dedicación horaria de los/las docentes de la Universidad estará determinada en su designación y podrá ser:

- Dedicación Simple: Carga horaria semanal de 10 (diez) horas.
- Dedicación Semi-Exclusiva: Carga horaria semanal de 20 (veinte) horas.
- Dedicación Exclusiva: Carga horaria semanal igual o mayor a 40 (cuarenta) horas.

ARTÍCULO 65º.- La Universidad promoverá y favorecerá la formación permanente de sus docentes, en el marco del desarrollo de la respectiva carrera docente. Se trata de un perfeccionamiento y actualización integral en el cual estarán contempladas tanto la formación en el área disciplinar específica como en materia pedagógica.

ARTÍCULO 66º.- La Universidad desplegará distintos dispositivos que permitan evaluar en forma sistematizada y constante el desempeño docente. Los resultados serán empleados con el fin de mejorar los recursos pedagógicos y también serán insumo para desarrollo de la carrera académica. Entre otras metodologías, se recogerá la opinión de los/las estudiantes.

ARTÍCULO 67º.- El Consejo Superior dictará el régimen disciplinario para el cuerpo docente. Establecerá las condiciones y causales de apercibimiento, suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 68º.- El Consejo Superior fijará la reglamentación que rija sobre los juicios académicos: causales de juicio, procedimiento, composición del Tribunal Universitario, sanciones aplicables, recursos necesarios, las causales de recusación y excusación de los miembros del Tribunal. El reglamento deberá garantizar el ejercicio del derecho de defensa de el/la imputado/a.

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 69º.- Serán estudiantes de la Universidad todas aquellas personas que estén inscriptas en alguno de sus ciclos de formación y que cumplan con las disposiciones específicas que se dicten. Serán consideradas/os aspirantes quienes estén inscriptas/os en carreras de pregrado o grado, pero que no hayan finalizado aún el Curso Preuniversitario de Bienvenida (CPB).

ARTÍCULO 70º.- Para ingresar a cada nivel de enseñanza se requieren distintas condiciones:

- a. Para el nivel de grado y pregrado: tener aprobado el nivel de educación secundario en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente. También, podrán aspirar al nivel las personas mayores de 25 años que no hayan concluido sus estudios secundarios pero que cumplan con las condiciones que evaluará la Universidad en estos casos, de acuerdo con el Art N°7 de la Ley de Educación Superior.
- b. Para el nivel de posgrado: tener título universitario de grado o de nivel superior no universitario de 4 (cuatro) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que cada carrera fije para asegurarse la idoneidad de sus aspirantes. Como excepción, aquellos postulantes que no cumplen con los requisitos establecidos pero que demuestren poseer méritos equivalentes, podrán ser admitidos.
- c. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinados ciclos de complementación curricular, de acuerdo a los requisitos establecidos en el respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 71º.- Los/las estudiantes regulares tendrán derecho a exámenes y título académico. El Consejo Superior deberá reglamentar las condiciones específicas de regularidad, sin embargo, los criterios generales para ser alumno/a regular son: aprobación de al menos dos materias por ciclo lectivo, excepto cuando el plan de estudios del ciclo de formación prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en ese caso se deberá aprobar una como mínimo.

ARTÍCULO 72º.- El régimen de ingreso, regularidad y promoción lo dictará el Consejo Superior.

ARTÍCULO 73º.- El Consejo Superior deberá reglamentar el régimen disciplinario estudiantil. Establecerá las condiciones y causales de apercibimiento, suspensión o expulsión.

PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO, PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

ARTÍCULO 74º.- El personal auxiliar técnico, profesional, administrativo y de servicio está compuesto por trabajadores/as que desempeñan tareas de apoyo, asistencia técnica, administrativa, tareas profesionales, de producción, de servicios generales, sociales, culturales y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 75º.- La cobertura de los cargos del personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio se realizarán función de la idoneidad y de las normas que al respecto se dicten. La Universidad garantizará la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

GRADUADOS/AS

ARTÍCULO 76º.- Son graduados/as de la Universidad todos/as aquellos/as estudiantes que hayan obtenido en ella alguna titulación.

ARTÍCULO 77º.- La Universidad mantendrá una comunicación fluida con sus graduados/as, principalmente, con el objetivo de promover su formación continua, actualización, perfeccionamiento y/o especialización profesional.

CAPÍTULO V: FUNCIONES UNIVERSITARIAS

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 78º.- La función docente se desarrollará dentro de las carreras de pregrado, grado y posgrado en consonancia con las políticas y programas dispuestos por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 79º.- En la Universidad la función docente gozará de completa libertad académica siempre respetando a los principios declarados en este Estatuto y en la legislación vigente. Impulsará acciones tendientes a facilitar el acceso al conocimiento, el compromiso ético y político y una postura crítica y reflexiva.

ARTÍCULO 80º.- La Universidad se propone formar personas altamente calificadas profesionalmente, solidarias y comprometidas socialmente. Construirá el conocimiento teórico y práctico necesario para crear una estructura sólida que permita a lo/as profesionales enfrentarse con ética y convicción al trabajo por el desarrollo local y nacional.

ARTÍCULO 81º.- La función de investigación científica es esencial y se propone el abordaje de problemáticas de relevancia que van desde la escala local hasta la mundial. Generar las herramientas que permitan comprender la realidad social con el fin de transformarla en una sociedad más libre, consciente y comprometida. Para lograrlo se servirá de un esquema de construcción del conocimiento en forma colectiva, participativa y multidisciplinar.

ARTÍCULO 82º.- La Universidad emprenderá la función de investigación no sólo a través de la producción del conocimiento sino también mediante la formación de recursos humanos para la investigación.

ARTÍCULO 83º.- La Universidad asumirá la extensión como otra de sus funciones trascendentales ya que constituye una vía directa hacia la comunidad. Mediante acciones concretas y prestando sus servicios a la comunidad busca contribuir con su progreso y transformación. Prestación de asistencia científica y tecnológica, actividades académicas, producción cultural, artística, deportiva son algunas de las líneas que forman el entramado de la participación e intercambio con la sociedad.

ARTÍCULO 84º.- La Universidad llevará adelante distintos mecanismos con la finalidad de cumplir, entre otros, los siguientes aspectos:

- Solución de requerimientos o propuestas relacionados con el desarrollo de la comunidad regional, lo que abarca servicios de asesoramiento y asistencia a empresas u organizaciones públicas o privadas.
- Creación de vínculos con instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para impulsar la producción y transferencia de conocimiento que puedan nutrir los procesos de enseñanza e investigación.
- Fomento de la participación de la comunidad contribuyendo a la construcción y consolidación de ciudadanía, generando identidad local y regional. Incluye actividades que tengan en cuenta las realidades y problemáticas de la región, su coyuntura y sus rasgos característicos.
- Desarrollo de actividades productivas.
- Producción y promoción de espacios de confluencia de las distintas expresiones artísticas y culturales.

EVALUACIÓN Y AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 85º.- Con el fin de cumplir sus objetivos, la Universidad se propone analizar los logros y las dificultades en el desempeño de sus funciones. Para ello, implementará modelos de evaluación institucional tanto internos como externos.

ARTÍCULO 86º.- La Universidad establecerá un mecanismo de autoevaluación permanente que llegará a todas sus esferas, la gestión institucional, docencia, investigación, extensión y acompañamiento, impulsando la cultura de la autoevaluación.

ARTÍCULO 87º.- El Consejo Superior dictará los reglamentos y las pautas generales sobre los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad. Podrá delegar reglamentaciones puntuales en el/la Rector/a.

ARTÍCULO 88º.- Las evaluaciones externas tendrán una periodicidad no mayor a 6 (seis) años conforme a lo establecido en la Ley de Educación Superior y a lo reglamentado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 89º.- La Universidad poseerá autarquía económico-financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 90º.- La Universidad podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el ámbito público y privado, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 91º.- Constituirán el patrimonio de afectación de la Universidad:

- a. Los bienes que le pertenezcan al entrar en vigencia el presente Estatuto;
- b. Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;
- c. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO 92º.- Serán recursos de la Universidad:

- a. El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;
- b. Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;
- c. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;
- d. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- e. Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;
- f. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;
- g. Las retribuciones por servicios a terceros;
- h. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

ARTÍCULO 93º.- Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus Facultades u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior deberán analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los/las testadores/as y beneficiarios/as, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

ARTÍCULO 94º.- La Universidad podrá constituir personas jurídicas de derecho público o privado y/o participar en ellas.

ARTÍCULO 95º.- El Consejo Superior establecerá la normativa referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad, conforme a la legislación vigente. A este órgano le corresponderá la aprobación anual del Presupuesto, de conformidad con las disposiciones vigentes. Tendrá facultades para reajustar el presupuesto de la Universidad a propuesta de el/la Rector/a, en conformidad con lo dispuesto por las normativas vigentes. Será el responsable de la aprobación anual de la Memoria y Balance General, conforme a las normas que reglamentan la función.

ARTÍCULO 96º.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad estará centralizado y funcionará bajo la dependencia de el/la Rector/a. En la reglamentación correspondiente podrá preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO 97º.- La Universidad constituirá un Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

ARTÍCULO 98º.- Los recursos enumerados en los incisos b) al h) del Artículo 92º, constituirán los recursos propios de la Universidad, que integrarán el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 99º.- La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para sus finalidades, con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 100º.- El presente título de disposiciones transitorias regirá hasta tanto se aprueben los Estatutos definitivos por la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 101º.- El gobierno de la Universidad será ejercido por el/la Rector/a Organizador/a, quién ejercerá las funciones del Consejo Superior, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 49º de la Ley Nº24.521.

ARTÍCULO 102º.- La primera Asamblea Universitaria se integrará como lo dispone el presente Estatuto y será presidida por el/la Rector/a Organizador/a de la Universidad.

ARTÍCULO 103º.- Hasta tanto no se realice la primera Asamblea Universitaria, el/la Rector/a Organizador/a en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior podrá exceptuar o modificar disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 104º.- La elección de los/las primeros/as Decana/os de Facultades será efectuada por el/la Rector/a Organizador/a.

ARTÍCULO 105º.- El/la Rector/a Organizador/a podrá determinar las condiciones necesarias para la conformación de los claustros de docentes, estudiantes y personal auxiliar técnico, administrativo y de servicio en el primer proceso electoral que se convoque.

ARTÍCULO 106º.- El claustro de graduados/as se considerará constituido y elegirá representantes cuando en el padrón de la Universidad haya un mínimo de 50 (cincuenta) egresados/as de carreras de grado. A partir de entonces, la Asamblea determinará los mecanismos de conformación del claustro y el alcance de la participarán en los órganos colegiados de que forman parte.